

**RESOLUCIÓN No.594
Diciembre 30 de 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025,
APLICABLES A LAS TASAS DE DERECHOS DE TRANSITO, TRAMITES Y OTROS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL MÉTODO Y
SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”**

El Suscrito Director del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111/96 y el Artículo 34 del Decreto 568/96, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico (Ordenanza 000087 de 1996), la ley 1005 de 2006, las Ordenanzas No 0028 de 2006 y 0035 de 2008.

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia, establece en su artículo 300, que es competencia de la Asamblea decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines departamentales.

Que la ley 1005 de 2006, facultó a las Asambleas Departamentales para señalar el sistema y el método para fijar las tarifas por derechos de tránsito, tales como licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por lo que ésta expidió en la ordenanza No 000028 de 2006, en la que estableció el método y el sistema para determinar estas tarifas, así como las de las diferentes tasas por servicios que presta el instituto.

Que el artículo 5° de la ordenanza 000028 de 2006, autorizó al representante legal del Instituto para fijar las tarifas aplicables a los derechos de tránsito, inscripción o registro, ingreso de información, expedición de certificados y otros servicios prestados por este, de acuerdo con el sistema y el método adoptado mediante la mencionada ordenanza.

Que de acuerdo con la ley 1955 de 2019 se fijaron las tarifas en UVT para el año 2023, mediante la resolución No 749 de 22 de diciembre de 2022.

Que mediante resolución 20233040035715 fecha de 18 de Agosto de 2023 el Ministerio de Transporte se autoriza a Tránsito del Atlántico el funcionamiento de la sede operativa en el Municipio de Baranoa.

Que la Ley 2294 de 2023 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.*”, en su artículo 313 dispuso que: *“créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

Que en el mismo artículo establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

Que en el párrafo primero del artículo 313 dice que: *“si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana”.*

Que el 17 de diciembre el ministerio de Hacienda y crédito público expidió la resolución 3914 de 2024 *“Por medio del cual se reajusta el valor de la Unidad de Valor Basico-UVB para la vigencia 2025.*

Que según el artículo primero de esta resolución *“el valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552.00)*

Que de acuerdo a este valor se hizo la conversión de UVT a UVB de cada una de las tarifas de los trámites y servicios que presta la entidad

**RESOLUCIÓN No.594
Diciembre 30 de 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, APLICABLES A LAS TASAS DE DERECHOS DE TRANSITO, TRAMITES Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL MÉTODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas de los derechos de tránsito, tramites, y demás servicios que presta el Instituto de Tránsito del Atlántico, correspondientes a la vigencia fiscal 2025, de acuerdo al método y sistema adoptado mediante la ordenanza 000028 de 2006.

CODIGO	TRAMITES	TARIFA UVB*
DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR		
100	Matricula Inicial para moto	4,96
101	Matricula Inicial para motocarro	4,96
102	Matricula Inicial para cuadriciclo	4,96
103	Matricula Inicial para ciclomotor y tricimoto	4,96
104	Matricula de moto - Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	4,24
105	Matricula de motocarro -Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	4,24
106	Matricula de cuadriciclo -Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	4,24
107	Matricula Inicial para vehículo	5,13
108	Matricula Inicial para vehículo - Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	4,24
109	Inscripción de prenda	4,96
110	Cancelación de matrícula por exportación, destrucción total, orden judicial y hurto	3,46
111	Cancelación de matrícula por reposición	28,59
112	Cambio de color vehículo	6,62
113	Cambio de color motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	6,62
114	Cambio de motor vehículo	8,57
115	Cambio de motor motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	8,57
116	Cambio de servicio	57,26
117	Cambio de placas vehículo	10,52
118	Cambio de placas motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	10,52
119	Transformación	9,92
120	Repotenciación	4,37
121	Conversión a gas natural de un vehículo	18,07
122	Duplicado de licencia de transito	9,92
123	Duplicado de placas vehículo	9,16
124	Duplicado de placas motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	9,16
125	Levantamiento de prenda	5,43
126	Inscripción de embargo	5,43
127	Levantamiento de embargo	5,43
128	Modificación de acreedor prendario (acreedor)	4,96
129	Modificación de acreedor prendario (propietario)	4,96
130	Rematricula vehículo	5,13
131	Rematricula vehículo para vehículo - Eléctricos o de cero emisiones e híbridos	5,13
132	Rematricula motocicleta, Motocarro, cuadriciclo, ciclomotor y tricimoto	5,13
133	Blindaje/desblindaje de un automotor	23,03
134	Clasificación de un vehículo antiguo/clásico	18,79



“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, APLICABLES A LAS TASAS DE DERECHOS DE TRANSITO, TRAMITES Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL MÉTODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

CODIGO	TRAMITES	TARIFA UVB*
135	Regrabación de serial, motor, chasis, vin.	6,62
136	Traspaso	10,98
137	Traspaso indeterminado	8,36
138	Certificado de tradición	3,31
139	Radicación de cuenta	3,31
DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES		
200	Expedición de Licencia de conducción vehículo	1,96
201	Expedición de Licencia de conducción motocicleta	1,96
202	Duplicado de licencia de conducción	1,96
203	Renovación Licencia de conducción	1,96
204	Cambio de licencia de conducción por cambio de documento	1,96
205	Recategorización de licencia de conducción	1,96
OTROS SERVICIOS		
300	Envío ot destino correo certificado	0,038
301	Certificados o constancias	1,96
302	Gastos administrativo envío de historial	2,40
303	Fotocopia hoja de vida	7,00
304	Inscripción en el Runt	0,594
305	Modificación de datos de inscripción de persona natural o jurídica	0,594
REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE (RNRS)		
400	Matricula inicial	5,13
401	Traspaso de propiedad	10,98
402	Traspaso a indeterminado	8,36
403	Inscripción de prenda	4,88
404	Levantamiento de Prenda	5,43
405	Radicación de cuenta	3,31
406	Cancelación de matrícula por exportación, destrucción total, orden judicial , hurto y vencimiento del término de la importación temporal	3,46
407	Duplicado de placas	9,16
408	Rematricula	5,13
409	Transformación	9,92
410	Duplicado de tarjeta de registro	9,92
411	Regrabación	6,62
412	Modificación del acreedor prendario por acreedor	4,96
413	Modificación del acreedor prendario por propietario	4,96
414	Certificado de tradición	3,31
REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y CONSTRUCCION AUTO PROPULSADA (RNMA)		
500	Matricula inicial	5,13
501	Traspaso	10,98
502	Traspaso a indeterminado	8,36
503	Inscripción de alerta	4,96
504	Levantamiento de alerta	5,43

**RESOLUCIÓN No.594
Diciembre 30 de 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, APLICABLES A LAS TASAS DE DERECHOS DE TRANSITO, TRAMITES Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL MÉTODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

CODIGO	TRAMITES	TARIFA UVB*
505	Radicación de cuenta	3,31
506	Cancelación de matrícula por exportación, destrucción total, orden judicial , hurto y vencimiento del término de la importación temporal	3,46
507	Registro de maquinaria por recuperación	5,13
508	Duplicado de licencia de transito	1,96
509	Certificado de tradición	3,31
510	Cambio de motor	8,57
511	Regrabación motor y sistema de identificación	6,62
512	Modificación del acreedor prendario por acreedor	4,96
513	Modificación de acreedor prendario por propietario	4,96
PERMISOS		
1100	Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por día	1,78
1101	Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por día	2,96
1102	Permiso de cargue y descargue en vía por día	2,96
1103	Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por mes	38,43
1104	Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por mes	64,00
1105	Permiso de cargue y descargue en vía por mes	64,00
1106	Permiso de circulación de vehículos de carga pesada o tracto camión por semestre	179,23
1107	Permiso de circulación de vehículos carga extra dimensionada y/o Extra pesada por semestre	298,75
1108	Permiso de cargue y descargue en vía por semestre	298,75
TASA VEHICULAR DERECHOS DE TRANSITO		
1000	Derecho transito motocicleta 2024	12,72
1001	Derecho transito vehiculó oficial 2024	16,07
1002	Derecho transito vehículo particular 2024	16,07
1003	Derecho transito vehículo publico 2024	15,18
1004	Derecho de Transito Maquinaria Agrícola RNMA 2024	16,07
1005	Derecho de Transito de Remolque y Semirremolque RNRYS 2024	16,07

PARAGRAFO PRIMERO: las tarifas establecidas en la presente resolución para la vigencia fiscal 2025, aplicables a los derechos de tránsito, tramites y otros servicios prestados por el Instituto de Transito del Atlántico, solo corresponde a los valores netos pertenecientes a la entidad, no incluyen los pagos de servicios prestados por terceros al instituto, como apoyo tecnológico, servicios digitales, costos de suministro de placas y sustratos, estampillas, tarifas de runt, porcentaje del ministerio de transporte y se reflejaran en el valor final que pagan los usuarios al realizar los trámites y servicios mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Hecho Generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 6° de la ley 53 de 1989, artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, APLICABLES A LAS TASAS DE DERECHOS DE TRANSITO, TRAMITES Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL MÉTODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

ARTICULO TERCERO: Sujeto activo. Es sujeto activo o beneficiario de los derechos de tránsito y las tasas recaudadas, incluido los intereses y multas, es el instituto de Tránsito del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sujetos pasivos. son sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas de que trata la resolución, los propietarios de los vehículos automotores, quienes estén obligados a inscribirse ante el Registro único nacional de Tránsito, los que soliciten tramites e ingreso de información, expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de un servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO QUINTO: Derechos de Tránsito. Generan derecho de tránsito la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8ª de la ley 769 de 2002 o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamente. Así como la inscripción y permanencia en el registro automotor que lleva el instituto de tránsito del Atlántico y los diferentes trámites o servicios que preste el organismo.

ARTÍCULO SEXTO: Causación. Los derechos de tránsito se causan desde el primero (1) de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos que realicen matrícula inicial, los derechos se causan en la fecha de solicitud de la inscripción de la licencia de tránsito o matrícula, es decir, los derechos de tránsito se liquidaran en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como mes completo. En el caso de los propietarios de vehículos que radiquen sus cuentas procedentes de otros organismos de tránsito durante el año 2025, pagaran los derechos de tránsito a partir de la vigencia 2027. La tasa de derechos de tránsito 2024 tiene como fecha límite de pago la fecha establecida para el recaudo del impuesto vehicular de la secretaria de hacienda departamental, tal como se aprobó por la junta directiva de fecha 10 de diciembre de 2020, a partir de esta fecha se generarán intereses de mora.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declaración y Pago. Los sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas, declararan y pagaran al Instituto de Tránsito del Atlántico directamente en sus dependencias, pago en línea o en las entidades financieras con las que este ente territorial suscriba convenios de recaudos.

ARTÍCULO OCTAVO: la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2025 y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.



CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
Director General

Proyecto: Jairo Hernández Cortes